

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Franqueo
concertado

PRECIOS DE SUSCRIPCION

EN CORDOBA	PESETAS	FUERA de CORDOBA	PESETAS
Un mes	5	Un mes	6
Trimestre	12'50	Trimestre	15
Seis meses	21	Seis meses	28
Un año	40	Un año	50

PAGO ADELANTADO

Se publica todos los días, excepto los domingos.
Real decreto e Instrucción de 2 de Julio de 1924.
Artículo 20. Las entidades municipales abonarán, en primer término, al Notario que, en su caso, autorice la subasta, los derechos que le correspondan y los suplementos que haya adelantado, y abonarán igualmente los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de estos gastos con arreglo a lo dispuesto en la regla octava del art. 6.º de este Reglamento.

Las corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aún cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematante. (Reales órdenes de 18 de Marzo de 1901 y 7 de Febrero de 1903).

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números del BOLETIN, coleccionados para su encuadernación que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago, a razón de 65 céntimos línea o parte de ella.
Venta de números sueltos a 40 céntimos de peseta.

ARTÍCULO 1.º—Las leyes obligarán en la Península, e Islas Baleares y Canarias, a los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la Gaceta oficial.

ART. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

ART. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusiesen lo contrario.—(Código civil vigente).

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

Órdenes de 2 de Abril, 3 y 21 de Octubre de 1854).

Gobierno Civil

DE LA

Provincia de Córdoba

Inspección provincial Veterinaria

Circular número 1.957

En cumplimiento del artículo doce de la Ley de Epizootias vigente, y previo el informe de la Inspección provincial Veterinaria, vengo en disponer:

1.º Se declara oficialmente la epizootia de pneumoenteritis infecciosa en el ganado porcino de don Rafael Riobó, albergado en la finca «La Rentilla» del término municipal de Montilla, en esta provincia, ya que según informe de la Inspección municipal Veterinaria se encuentra dicho ganado atacado de aludida enfermedad.

2.º A dicho efecto se declara zona infecta dicha finca de «La Rentilla», zona sospechosa un perímetro de un kilómetro alrededor de aludida finca y zona neutra otro kilómetro alrededor de la zona sospechosa.

3.º En cuanto a las medidas a adoptarse con los animales incluidos en las zonas infecta y sospechosa se atenderán tanto las autoridades administrativas como sanitarias, a lo previsto en el artículo 15 del Reglamento vigente de aplicación de aquella Ley, así como a lo preceptuado en los nú-

meros 258 al 263 ambos inclusive del mismo.

Lo que para general conocimiento y cumplimiento se publica por medio de la presente en este periódico oficial.

Córdoba 10 de Mayo de 1932.—El Gobernador civil, EDUARDO VALERA VALVERDE.

Circular número 1.958

El Sr. Presidente de la Caja de Recruta número 14, en esta capital, me interesa se proceda a la busca y captura de los individuos que a continuación se expresan declarados prófugos del reemplazo del año actual por el cupo que se indica.

Cupo de Villaviciosa

Número 28.—Pablo Gómez Prior, hijo de Ceferino y Teodomira.

Número 29.—Manuel González Liria, hijo de José y Carmen.

Número 33.—Rafael Jiménez Cerván, hijo de Antonio y Ana.

Número 38.—Esteban López Luque, hijo de Ponciano y Anastasia.

Número 49.—José Moraza Conejero, hijo de Sebastián y Antonia.

Número 58.—Juan Pérez Cabrera, hijo de Felipe y Josefa.

Número 64.—Antonio Rodríguez Mérida, hijo de Juan y Leonor.

Cupo de Alcaracejos

Número 2.—José Alfaro Pizarro, hijo de Ramón y Ana.

Número 9.—Marcial Carmona Jiménez, hijo de Carlos y Gonzala.

Número 11. Andrés Cota Alvarez, hijo de Manuel y Josefa.

Número 29.—Nemesio Rodríguez Santiago, hijo de Juan e Isidora.

Cupo de Dos Torres

Número 44.—Celedonio Petrobide Stancoxide, hijo de Teodoro y Antonia.

Número 45.—Pedro Petrobide Stancoxide, hijo de Teodoro y Antonia.

Cupo de Conquista

Número 1.—Germinal Azuaga López, hijo de Juan y Virtudes.

Número 15.—Andrés Puerto Moraira, hijo de Felipe y Carmen.

Número 20.—José M.ª Santacruz, hijo de José y Francisca.

Lo que se hace público por medio de la presente a fin de que por los señores Alcaldes, Guardia civil y demás Agentes de mi autoridad se proceda a la busca y captura de los mencionados individuos y caso de ser habidos, ingresarán en la cárcel a disposición de la Autoridad militar que los reclama dándome cuenta.

Córdoba 8 de Mayo de 1932.—El Gobernador civil, EDUARDO VALERA VALVERDE.

JEFATURA DE MINAS

Núm. 9.124

Núm. 1.955

Don Emilio Izuardi Vasconi, Ingeniero Jefe del Distrito Minero de Córdoba.

Hago saber: Que por don José Vacas Arévalo, vecino de Cardena, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia una instancia fecha 5 de Mayo de 1932, solicitando se le concedan treinta pertenencias de la mina denominada «El Carrizo», de mineral hierro, sita en el término de Cardena, y paraje llamado Rio de las Yeguas y Umbrias del Carrizo, lindando por E. con dicho rio y por los demás vientos con terrenos de don Faustino Muñoz, cuyo registro le ha sido admitido por decreto del señor Gobernador de 10 de Mayo de 1932, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación:

Se tendrá por punto de partida la cúspide de un crestón de pizarra, que existe al lado derecho de dicho rio, en Umbrias del Carrizo, y en propiedad de don Faustino Muñoz, vecino de Fuencaliente, desde él dirección N. Magnético 20º E. se medirán 100 metros y se colocará la 1.ª estaca; de 1.ª a 2.ª E. 20º S. 250; de 2.ª a 3.ª S. 20º O. 200 metros; de 3.ª a 4.ª O. 20º N. 1.500 metros; de 4.ª a 5.ª N. 20º E. 200 metros, y de 5.ª a la 1.ª 1.250 metros, cerrando así el perímetro de las treinta pertenencias solicitadas, y que se medirán sobre el rumbo del filón. El punto de partida está fijo por la visual el centro de una ventana del cortijo de la señora viuda de don Demetrio Sánchez que se halla al N. 25º Oeste.

Lo que se publica por orden del se-

ñor Gobernador por medio de este edicto para que en el término de 30 días puedan producir sus reclamaciones, conforme al artículo 24 de la Ley, los que se crean con derecho para ello.

Córdoba 10 de Mayo de 1932.—El Ingeniero Jefe, Emilio Iznardi.

Tesorería de Hacienda

DE LA
Provincia de Córdoba

Núm. 1.967

En virtud de las facultades que le concede el Estatuto de Recaudación a las Compañías Arrendatarias de las Contribuciones, se ha servido nombrar la de esta provincia con fecha 2 de los corrientes Anxiliar de la Zona de Hinojosa del Duque a don Miguel Fernández y Sánchez, cesando en el cargo de referencia el que lo venía ejerciendo don Manuel Sánchez y Sánchez.

Lo que se hace público por el presente anuncio a los efectos de lo prevenido en el artículo 33 del Estatuto de Recaudación de 18 de Diciembre de 1928.

Córdoba 9 de Mayo de 1932.—El Tesorero de Hacienda, Fernando Romero.

Ayuntamientos

LUQUE

Núm. 5.280

Extracto de las sesiones celebradas por este Ayuntamiento durante el anterior mes de Junio, que forma el Secretario que suscribe en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Sesión ordinaria del día 5

Presidencia del señor Alcalde don Eloy Jiménez Mediavilla.

Tuvo por objeto nombrar Interventor municipal interino a don Antonio Navas Navas, Oficial mayor de Secretaría, a don Eloy Jiménez Zafra y Farmacéutico titular igualmente interino a don Francisca de Paula Cruz Toro.

Sesión del día 13 supletoria a la ordinaria del 11

Presidencia del señor Jiménez Mediavilla.

Leida y aprobada el acta de la anterior el Ayuntamiento acordó.

Que continúe en vigor para todo el ejercicio actual, el presupuesto ordinario del año anterior que viene rigiendo.

Aprobar cuenta de la Sociedad Auxiliar de explotaciones eléctricas, por 6 lámparas para el alumbrado público, importante 10'50 pesetas.

Dos de Antonio Marzo Luque por cera para el entierro de Cristo y otros varios, importante 174'10 pesetas.

Otra de Antonio Arjona, por cal para el caño de la calle Empedrada, importante 13'50 pesetas.

Otra de Antonio Marzo Pérez, por yeso para la calle Paredón importante 15 pesetas.

Otra de Francisco Rodríguez Ordoñez por una ventana y otros para el resto del edificio Ayuntamiento, para adaptación a Administración de arbitrios, importante 44 pesetas.

Otra del mismo Rodríguez, por compostura de puertas del Depósito municipal, más un ataúd ascendente a 41 pesetas.

Con lo que termino la sesión.

Sesión del día 20 supletoria a la ordinaria del 18

Presidencia del señor Jiménez Mediavilla.

Leida y aprobada el acta de la anterior el Ayuntamiento acordó.

Quedar enterado de haber asistido el Presidente a la reunión de Alcaldes convocada por el Excmo. Sr. Gobernador civil para el día 11 del actual, para ver de solucionar la crisis de trabajo.

Que por la presidencia se dé la aplicación más útil y acertada a las 2.000 pesetas enviadas por el Presidente del Gobierno de la República, por conducto del Gobierno civil con destino a proporcionar trabajo a la clase jornalera en mejoras de la localidad, y que se den expresivas gracias por tal donativo.

Quedar enterada de haber sido aprobada por la superioridad la ordenanza formada para la exacción del derecho o tasa sobre expedición de guías de caballerías.

Admitir a don Carlos Cruz Toro, la excusa del cargo de Concejal basada en haber sido nombrado Juez municipal.

Destinar a Casa Ayuntamiento a más del piso con que hoy cuenta, el de su planta alta ocupado por el Maestro Nacional don Angel Olivares Sánchez y que se habilite en presupuesto consignación para pago al mismo de vivienda.

Aprobar cuenta del Alguacil-portero, por gastos de teléfonos, importante 5 pesetas.

Otra del señor Alcalde por gastos de viaje a la capital, importante 120 pesetas.

Otra de José Rosales Marmol, por arreglo de medidas para la Administración de arbitrios, importante 28 pesetas.

Otra de Luis López, por reparaciones en pesas y pesos de tal Administración, ascendente a 14 pesetas.

Otra de Antonio Marzo Luque, por 3 juegos de pesas para tal Administración, importante 10'50 pesetas.

Otra de Gonzalo Díaz, por gastos de viaje y dietas como auxiliar del Tribunal del Censo.

Otra de Rafael Garrido Arcos, por 4 macetas para agua para los palomos, ascendente a 2 pesetas.

Otra de Francisco Rodríguez Ordoñez, por compostura de una mesa importante 7 pesetas.

Otra de Rafael García Varo, por material de quintas, ascendente a 9 pesetas 25 céntimos.

Aprobar la distribución de fondos de este mes.

Luque 21 de Octubre de 1931.—Paulino G. Baena.

El extracto que procede fué apro-

bado por el Ayuntamiento en sesión de 7 del actual.

Luque 8 de Noviembre de 1931.—El Secretario, Paulino G. Baena.—V.º B.º: El Alcalde, Eloy Jiménez Mediavilla.

NUEVA CARTEYA

Núm. 1.939

Don Juan Caballero Polo, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que en sesión que celebró este Ayuntamiento con fecha 31 del pasado mes de Marzo fueron designados vocales natos para las Comisiones de evaluación del Repartimiento General de Utilidades del año en curso, con sujeción a las reglas establecidas por los artículos 483 y 484 del Estatuto municipal reformado por la Ley de 12 de Enero de 1932, los contribuyentes que a continuación se expresan.

PARTE REAL

Don Domingo Ruiz Borrallo, don Federico Merino Ruiz, don Tomás Ortega Priego y don Francisco Ruiz Cuevas.

PARTE PERSONAL

Don Manuel Merino y Merino, don Eugenio Pérez Urbano y don Vicente Martínez Flores.

Nueva Carteya 6 de Mayo de 1932.—El Alcalde, Juan Caballero.

BELMEZ

Núm. 1.940

Propuesta por la Comisión de Hacienda transferencia de crédito dentro del presupuesto ordinario a que se refiere el expediente que al efecto se instruye, queda expuesto al público en la Secretaría municipal por término de quince días, para que durante dicho plazo puedan formularse reclamaciones ante el Ayuntamiento pleno.

Lo que se hace público por medio del presente en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento de 23 de Agosto de 1924 y para general conocimiento.

Belmez a 7 de Mayo de 1932.—El Alcalde, J. Sánchez.

BAENA

Núm. 1.941

Don Rafael Roldán Ruiz, Presidente de la Junta General del Repartimiento sobre Utilidades de esta ciudad.

Hago saber: Que terminado el Repartimiento General sobre Utilidades respectivo al ejercicio actual en sus dos partes personal y real, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 510 del vigente Estatuto municipal queda expuesto al público en el Negociado de Arbitrios de la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de 15 días hábiles y hora de las diez a las trece y de las quince a las diez y siete, contados desde la fecha del presente, advirtiéndose a los contribuyentes que las reclamaciones que se produzcan durante dicho plazo y tres días después se presentarán en referida Secretaría, debiendo fundarse las mismas en hechos concretos, precisos y determinados y contener las pruebas necesarias para la justifica-

ción de lo reclamado. Pasado dicho plazo la Junta de mi presidencia se constituirá a los efectos del artículo 512 de citado Estatuto.

Baena 7 de Mayo de 1932.—Rafael Roldán.

PALMA DEL RIO

Núm. 1.942

Don Rafael López Lora, Presidente de la Junta general del repartimiento de utilidades de este municipio.

Hago saber: Que a partir de este día durante quince hábiles de nueve a una de la mañana y de cuatro a seis de la tarde, conforme a los artículos 510 y 511 del Estatuto municipal vigente, estarán a disposición de los contribuyentes en la Secretaría del Ayuntamiento, los documentos autorizados por esta Junta para el repartimiento, en sus partes personal y real, así como aquellos que contienen las estimaciones de las respectivas comisiones de evaluación.

Lo que se anuncia para general conocimiento en la advertencia que contra el indicado reparto y durante el plazo de exposición referido y tres días mas, podrán formularse reclamaciones siempre que versen sobre la estimación de las utilidades, rentas, o rendimientos, sobre la liquidación de cada uno de los conceptos de gravamen, sobre las bonificaciones, tanto del reclamante como de cualquier otra persona o entidad comprendida en el repartimiento, significando que las que se produzcan habrán de fundarse en hechos concretos, precisos, y determinados, y contener las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado.

Palma del Río a 7 de Mayo de 1932.—Rafael López.

VILLARALTO

Núm. 1.953

Don Juan Valverde Torrico, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Villaralto, provincia de Córdoba, partido judicial de Hinojosa del Duque.

Hago saber: Que hallándose vacante la plaza de Médico titular Inspector municipal de Sanidad de esta población, por renuncia del que la desempeñaba y acordada su provisión en propiedad por acuerdo del Ayuntamiento se anuncia al público oportuno concurso de méritos para proveerla, por término de un mes contar desde la inserción de este edicto en la «Gaceta de Madrid», a fin de que durante dicho plazo puedan aspirantes presentar sus solicitudes debidamente reintegradas ante esta Alcaldía, acompañadas de los documentos que justifiquen el derecho a ella.

En cumplimiento de las disposiciones vigentes, se hace saber que esta plaza es de 3.ª categoría, dotada con el haber anual de 2.000 pesetas, más 200 pesetas por la Inspección de Sanidad, y tiene 110 familias pobres a su cargo y un censo de población de 3.324 habitantes.

Villaralto 5 de Mayo de 1932.—Juan Valverde.

JUZGADOS

AGUILAR DE LA FRONTERA

Núm. 1.912

Don Teodoro Jesús Meléndez Gil, Juez de primera Instancia de Aguilar de la Frontera.

Hago saber: Que en procedimiento sumario hipotecario a instancia de don Manuel Pérez Rivas en reclamación de diez mil pesetas, se saca a primera subasta pública, que tendrá lugar el ocho de Junio próximo, a las once, en la sala audiencia de este Juzgado, calle Cánovas del Castillo, treinta y cinco:

Una casa para habitación en la calle Manuel Morales, ochenta y cuatro moderno y noventa y tres antiguo, de Puente Genil, con superficie, incluidos corrales y demás dependencias, de 1.396'10 metros, que linda por la derecha entrando con otra de Salvador Amo, izquierda otra de Francisco García y otras del camino de la ermita de Jesús y espalda vía a la Matallana. Se subasta en quince mil pesetas.

Se advierte:

Primero. Que los autos y la certificación del Registro sobre dominio y cargas de la finca están de manifiesto en Secretaría, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación.

Segundo. Que las cargas o gravámenes anteriores o preferentes al

crédito del actor subsistirán y el rematante los aceptará y quedará subrogado en su responsabilidad, sin destinarse a extinguirlos el precio del remate.

Tercero. Que no se admitirán posturas inferiores al tipo de subasta ni tampoco sin la consignación previa de su diez por ciento, de la que quedan exceptuados los postores con derecho actual en la casa.

Aguilar de la Frontera treinta y dos.—Teodoro Jesús Meléndez.—El Secretario, Fernando Sánchez.

MONTORO

Núm. 1.995

Don José Luzón Muñoz, Juez de primera Instancia de esta ciudad de Montoro y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado y por la Secretaría del que autoriza, se presta cumplimiento a un exhorto del Juzgado de igual clase del distrito del Hospital de Barcelona dimanante de autos juicio ejecutivo promovido por la Sociedad Anónima Cros contra don Antonio Sánchez Madueño en reclamación de cantidad, en cuyo exhorto he acordado sacar a pública subasta para su venta los semovientes que a continuación se expresan con su precio, habiéndose señalado para su remate el día veintitrés de Mayo próximo, a las once de su mañana en la sala audiencia de este Juzgado.

SEMOVIENTES

	Pesetas
Mula llamada «Segunda», 1'54 de alzada, 6 años, capa castaña en.....	775'00
Mulo capón, llamado Confitero, 1'49 de alzada, siete años, capa alazana, lucero...	650'00
Mulo capón, llamado Jardiner, 1'51 alzada, 6 años, capa torda.....	700'00
Mulo capón llamado Banderero 1'49 alzada, 7 años, capa torda.....	625'00
Mulo capón, llamado Comisario, 1'48 alzada, 8 años, capa torda.....	500'00
Mula llamada Imperial, 1'55 alzada, 15 años, capa alazana, careta.....	300'00
Cuyos semovientes salen a subasta bajo las siguientes	

ADVERTENCIAS

Primera. Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.

Segunda. Que el remate podrá hacerse a calidad de ceder a un tercero.

Tercera. Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del valor que sirve de tipo, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Que expresados semovientes se encuentran depositados en don Antonio Sánchez Madueño de estos vecinos.

Dado en Montoro a veintisiete de

Abril de mil novecientos treinta y dos.—José Luzón Muñoz.—Ante mí: Mariano López.

HINOJOSA DEL DUQUE

Núm. 1.888

Don Pablo Murillo Torrico, Juez municipal Letrado de esta ciudad y su partido por licencia del propietario.

En virtud del presente ruego a todas las autoridades y encargo a los individuos de la policía judicial procedan a la busca y rescate de los cerdos cuyas reseñas al final se reseñarán, los cuales fueron hurtados al vecino de esta población don Tomás Perea Algaba en la mañana del día veintinueve del actual de una zahurda en la finca Algarrobillo, término municipal de esta ciudad, procediéndose, asimismo, a la detención de la persona o personas en cuyo poder se encuentren, si no acreditan su legítima adquisición, poniéndolos en el arresto municipal de esta población a mi disposición.

Dado en Hinojosa del Duque a treinta de Abril de mil novecientos treinta y dos.—Pablo Murillo Torrico.—El Secretario Judicial, Salvador de la Cámara.

Reseña de los cerdos hurtados

Doce cerdos, de unos cuatro meses y una arroba de peso, en la oreja derecha de punta y un golpe detrás en la izquierda y hendida hasta la mitad.

—:—

Núm. 1.889

Don Pablo Murillo Torrico, Juez mu-

— 20 —

3.º En las adjudicaciones para pagos de deudas, el valor líquido de los bienes adjudicados.

4.º En las donaciones, herencias y cesiones a título gratuito, el valor de los bienes donados, heredados o cedidos.

5.º En las ventas y redenciones de censos y otros gravámenes de semejante naturaleza, la cantidad en que se vendan o rediman.

6.º En los arriendos y subarriendos de todas clases, la suma de la renta o alquiler de un año.

7.º En la constitución de hipotecas y en la novación y extinción de las mismas, el valor de la obligación principal, con exclusión de intereses y garantías que para costas u otros conceptos análogos se estipulen por las partes.

8.º En los contratos de préstamo a la gruesa sobre cargamentos marítimos, sobre naves o partes de las mismas, el importe del interés estipulado y cuando no se determine interés, el del 3 por 100 del capital que constituya el préstamo.

9.º En las escrituras de contratos de seguros, el premio convenido, entendiéndose como tal la suma de las primas a que se refiera la duración total del seguro.

Cuando no exista prima o no pueda determinarse la suma de las mismas por ser el contrato prorrogable a voluntad de las partes, o por cualquiera otra circunstancia, tributarán en proporción al capital asegurado.

10. En los actos o contratos relativos a servidumbres, cuando su valor no conste, la vigésima parte del valor del predio gravado.

11. En los usufructos se tendrán en cuenta para fijar su valor, las reglas determinadas en el artículo 66 del Reglamento del impuesto de Derechos reales.

12. En la formación de Sociedades, el capital con que se funden o constituyan, aunque no se desembolse desde luego y del propio modo en las ampliaciones o aumentos de capital, en las que únicamente se exigirá por la diferencia.

— 17 —

Timbres de Telégrafos

De 5 céntimos de peseta.	Clase 8.ª.....	0'75
De 10 —	— 9.ª.....	0'50
De 15 —	— 10.ª.....	0'25
De 30 —	— 11.ª.....	0'10
De 50 —	— 12.ª.....	0'05
De 1 peseta.	Papel de multas provinciales	
De 4 —		Ptas.
De 10 —		—

Papel de pagos al Estado

	Ptas.	Clase 1.ª.....	100'00
		— 2.ª.....	50'00
		— 3.ª.....	25'00
		— 4.ª.....	10'00
Especial.....	500'00	— 5.ª.....	5'00
Clase 1.ª.....	100'00	— 6.ª.....	2'00
— 2.ª.....	50'00	— 7.ª.....	1'00
— 3.ª.....	25'00	— 8.ª.....	0'75
— 4.ª.....	10'00	— 9.ª.....	0'50
— 5.ª.....	5'00	— 10.ª.....	0'25
— 6.ª.....	2'00	— 11.ª.....	0'10
— 7.ª.....	1'00	— 12.ª.....	0'05

El Ministro de Hacienda determinará las condiciones de forma de los efectos timbrados.

Artículo 13. Cada pliego de papel de pagos al Estado constará de dos partes, con la misma numeración y serie, llamadas una superior y otra inferior. Cuando haya de utilizarse se expresará en ambas partes el objeto e importe total del pago, la ley, decreto u orden que produzca o motive el ingreso, la fecha en que se verifica y el nombre del interesado, autorizándolo con su firma y sello, si lo usare, el funcionario, Autoridad o Tribunal a quien corresponda, quienes serán responsables en la forma prevenida en el artículo 223 si omitiesen cualquiera de los requisitos que establece este artículo. Si hubiese necesidad de

municipal Letrado de esta ciudad y su partido por licencia del propietario. En virtud del presente ruego a todas las autoridades y encargo a los individuos de la policía judicial se proceda a la busca y rescate de la caballería que al final se reseñará, la cual fué extraviada o hurtada el día veintitrés del pasado mes de Abril, encontrándose ésta amarrada a unos juncos en la junta de los ríos Guadamatilla y Guadarramilla, de este término, propiedad del vecino de El Viso Miguel Rubio Bajo y caso de ser habida sea puesta a disposición de este Juzgado con la persona en cuyo poder se encuentre, si no acredita su legítima adquisición, pues así lo tengo acordado en virtual del sumario que instruyo con el número sesenta y uno del corriente año.

Dado en Hinojosa del Duque a dos de Mayo de mil novecientos treinta y dos.—Pablo Murillo Torrico.—El Secretario judicial, Salvador de la Cámara.

Reseña de la caballería hurtada

Una mula de dieciséis años, negra, bragada, alzada la marca, raza española, pelos blancos por encima de los ojos, asegurada en la Compañía El Fénix Agrícola, letra V, número cinco, en nalga izquierda.

PEÑARROYA

Núm. 1.890

Don José María Guisado Rivallo, Juez municipal de esta ciudad distrito de Peñarroya.

Hago saber: Que en las diligen-

cias de juicio de faltas seguida en este Juzgado en grado de apelación por denuncia de José Benítez Caballero, mayor de edad, casado, de esta vecindad, contra Ricardo González Durante, por malos tratos causados a la esposa del denunciante, el señor Juez de Instrucción de este partido, con fecha veinticuatro de Febrero último, dictó sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallo: Que debo confirmar y confirmo la sentencia recurrida, solamente en el sentido de condenar al denunciado Ricardo González Durante a la pena de cincuenta pesetas de multa, revocándola en cuanto al resto en su parte dispositiva y absolviéndole por tanto de la pena de veinticinco pesetas de multa y reprensión. Y para que la parte dispositiva o fallo de esta sentencia sea notificada al condenado Ricardo González Durante, en ignorado paradero, por medio de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, expido la presente en Peñarroya a veinticinco de Abril de mil novecientos treinta y dos.—José María Guisado.—El Secretario, J. Sánchez Lozano.

CORDOBA

Núm. 1.897

Don Francisco Javier Ruiz del Portal y Torres, Juez de Instrucción de esta capital accidental.

Por el presente en nombre del Gobierno de la República, exhorto y requiero a todas las autoridades de la Nación, procedan por medio de sus

agentes a la busca de la caballería que al final se reseña, que el día 30 de Abril pasado fué sustraída a don Antonio Gómez Bazán, vecino de Alcolea, del sitio Pendolillas, de este partido; y a la captura y conducción a esta cárcel como detenidos del autor o autores del hecho, y la caballería de ser encontrada, la pondrán a mi disposición, con la persona o personas en cuyo poder se encuentre, si no acreditan su legítima adquisición.

Dado en Córdoba a 3 de Mayo de 1932.—J. Ruiz del Portal.—El Secretario Licenciado, Manuel Pozanco.

Reseña

Un borrico blanco, con cola, entero, descubierto de culata, alzada regular, cerrado.

CASTRO DEL RIO

Núm. 1.932

Don Rafael González de Lara y Martínez, Juez de Instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente ruego a las autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial, dispongan se proceda a la busca de dos mulas, que al final se reseñan, propias de Francisco Sánchez Castro y otro, vecinos de Espejo y que fueron sustraídas en la noche del 15 del actual de la finca Montecillo, de este término y siendo habidas se pondrán a disposición de este Juzgado con la persona o persona o personas en cuyo poder se hallen si no acreditan su legítima adquisición; procediéndose también a la busca del autor o autores del hecho, que del mismo modo se pondrán

a disposición de dicho Juzgado, en el Depósito municipal.

Dado en Castro del Río a veinte y ocho de Abril de mil novecientos treinta y dos.—Rafael G. de Lara.—El Secretario, José Teruel.

Reseña de las mulas

Mula de 9 años, raya de mulo cruzada, cebrada de las manos, hierro Fénix Agrícola cadera izquierda, otro hierro en la tabla izquierda.

Mula, castaña clara, hierro Fénix Agrícola en la cadera izquierda.

Núm. 1.933

CÉDULA DE CITACIÓN

En virtud de lo acordado por el señor Juez de Instrucción de este partido en providencia de esta fecha dictada en el sumario que se sigue en este Juzgado con el número 110 de 1931, sobre estafa de una máquina de escribir, se cita a don Samuel Cardona Fernández, Gerente Apoderado de la Sucursal en Sevilla, del Trust Mecanográfico S. A. con domicilio en dicha capital calle Rioja número 4, para que en término de 10 días a contar desde el siguiente al de la publicación de la presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y «Gaceta de Madrid», comparezca ante este Juzgado con el fin de recibirle declaración en dicha causa.

Castro del Río 24 de Abril de 1932.—El Secretario, José Teruel.

Imp. Provincial (Casa de Socorro-Hospicio).—Córdoba

— 18 —

emplear más de un pliego, sólo el de superior clase se requisitará en la forma indicada y los demás llevarán únicamente la nota de «Complemento al pago a que se refiere el pliego..... serie..... número..... fecha y firma.....». Efectuado esto, se cortarán dichas partes, entregándose la llamada superior al interesado y uniendo la inferior al expediente, como comprobante, y si no lo hubiese, se archivará.

Artículo 14. El papel de pagos al Estado, servirá para hacer los reintegros de todas clases por infracciones de la ley del Timbre y para cualquier otro en que esté así determinado o que se determine en lo sucesivo.

TITULO II

De los documentos públicos

CAPITULO PRIMERO

INSTRUMENTOS PÚBLICOS

Artículo 15. Se empleará el timbre gradual en el primer pliego de las primeras copias que se expidan de los protocolos de escrituras públicas que tengan por principal objeto cantidad o cosa valuable, con arreglo a la escala siguiente:

CUANTIA DEL DOCUMENTO				TIMBRE	
				CLASE	PRECIO — Pesetas
Hasta	500'00	pesetas.....		8. ^a	1'50
Desde	500'01	— hasta 1.000.....		7. ^a	3'00
—	1.000'01	— — 1.500.....		6. ^a	4'50
—	1.500'01	— — 2.500.....		5. ^a	7'50
—	2.500'01	— — 5.000.....		4. ^a	15'00
—	5.000'01	— — 12.500.....		3. ^a	37'50
—	12.500'01	— — 25.000.....		2. ^a	75'00
—	25.000'01	— — 50.000.....		1. ^a	150'00

— 19 —

El primer pliego de las primeras copias de las escrituras o documentos cuya cuantía exceda de 50.000 pesetas, será de papel timbrado de la clase primera y antes de que las mismas sean entregadas a los interesados, se presentarán en la oficina liquidadora del impuesto de Derechos reales, a fin de pagar cuatro pesetas cincuenta céntimos por cada 1.000 pesetas o fracción de ellas, que exceda de las expresadas 50.000. El liquidador, al lado del timbre del primer pliego, pondrá:

«Visado, número.....; fecha y sello».

El importe de la liquidación será abonado en el plazo de quince días, a contar desde la fecha en que sea notificada aquella. Una vez transcurrido dicho plazo, será exigido el impuesto por la vía de apremio.

Las segundas y demás copias que se expidan a instancia de los interesados, para quienes se haya expedido la primera que, respectivamente, les corresponda, llevarán el timbre que se fija por la regla octava del artículo 20, a no ser que les sea aplicable por su cuantía papel de clase inferior, con arreglo a la escala del presente artículo; y en aquel caso, cuando la cuantía de la escritura o documento exceda de 50.000 pesetas, deberán asimismo ser presentada, antes de su entrega a los interesados en la Oficina liquidadora del impuesto de Derechos reales, para que se haga constar en ellas, por medio de la correspondiente nota autorizada, haber sido satisfecho por la respectiva primera copia el impuesto correspondiente a la diferencia.

Artículo 16. Para regular el timbre servirá de base:

1.º En los contratos de compraventa o cesión a título oneroso, el precio líquido que resulte después de haber rebajado el importe de las cargas cuya redención o cancelación deba hacerse por escritura pública.

2.º En las permutas, se regulará el timbre del primer pliego de cada primera copia por el valor de lo que adquiera aquél a cuyo favor se expida el documento, deducidas las cargas que se hallen en el caso determinado por la regla anterior.